



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA: MUERTE RECLUSO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC-
RADICADO 73 001 33 33 752 2014 00209 00
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE
2011

En Ibagué (Tolima) a los 22 días del mes de Julio de 2020, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las 8:45 a.m., dejando constancia que se inicia hasta ahora por dificultades técnicas, el Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, **de manera virtual a través de la plataforma MS Teams conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, cuyo link fue comunicado previamente a las partes por correo electrónico**, dentro del presente medio de control de reparación directa con radicación **73001-33-33-752-2014-00209-00** instaurado por el señor Jorge Eliecer López y otros en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

1. Apoderado parte Demandante: Dra. Diana Patricia Álvarez en calidad de apoderada sustituta.

C.C. No. 65.776.700 de Ibagué

T.P. No. 189.172 del C.S. de la J.

Dirección de notificación: Calle 11 No. 3A – 36 oficina 1302

Celular: 2621637 – 321 7846045

Correo electrónico: jorgeorjuela2@yahoo.es

2. Apoderado parte demandada: Dr. Andrés Rodolfo Fajardo Orjuela en calidad de apoderado.

C.C. No. 93.397.113 de Ibagué

T.P. No. 158.488 del C.S. de la J.

Dirección de notificación: Carrera 45 sur No. 134-95 Barrio Picalena Complejo Penitenciario y Carcelario COIBA de Ibagué.

Teléfono: 2739500-ext.1061

Celular: 3007751685

Correo electrónico: demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co

Se deja constancia que no comparece el señor Agente del Ministerio Público, y teniendo en cuenta que la asistencia a esta diligencia es facultativa, lo cual no nos impide realizarla.

AUTO

Teniendo en cuenta que a folio 468 del cartulario obra memorial de sustitución de poder otorgado por el apoderado de la parte actora Dr. Jorge Orjuela Garcia a la abogada Diana Patricia Alvarez identificada con C.C. No. 65.776.700 de Ibagué y T.P. No. 189.172 del C.S. de la J., y por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P. se procederá a reconocerle personería para actuar.

En consecuencia, SE RESUELVE:

Primero: Reconózcase personería para actuar a la abogada Diana Patricia Alvarez identificada con C.C. No. 65.776.700 de Ibagué y T.P. No. 189.172 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial de sustitución otorgado.

Segundo: Incorpórese al expediente el memorial de sustitución otorgado a la abogada Diana Patricia Alvarez.

ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES

2. VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

2.1. PRUEBA TESTIMONIAL PARTE DEMANDANTE

En la audiencia inicial se decretaron los siguientes testimonios solicitados por la parte actora:

- (i) Yulina Ruiz Padilla
- (ii) Luz Divia González
- (iii) Esteban Escobar Guacaneme

Manifiesta la parte actora que no comparece la señora Luz Divia González, por lo que desiste de su testimonio.

Auto

Así las cosas y de conformidad con el artículo 175 del C.G.P. se acepta el desistimiento del testimonio de la señora Luz Divia González.

ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES

Siendo las 8:53 a.m. se recepciona el testimonio de la señora Yulina Ruiz Padilla

JURAMENTO: A continuación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 220 C.G.P. se procede a tomar el juramento de ley al testigo: Nos ponemos de pie por favor. - Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir la señora Yulina Ruiz Padilla se le previene sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y edad. Yulina Johanna Ruiz Padilla
2. Indique al Juzgado su documento de identificación y el número respectivo. 1.110.501.524

3. Precise el lugar de nacimiento y fecha de nacimiento. Becerril – Cesar. 7 de septiembre de 1990
4. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia. Cra 5 No. 20 A- 04 barrio Yuldaima de Ibagué – Cel. 3106092942
5. Indique su grado de escolaridad. bachillerato
6. Indique cuál es su profesión u ocupación. Ama de casa
- 7.Cuál es su estado civil. Unión libre Jimmy Antonio Montoya Oviedo

Dígale al despacho, si usted tiene algún parentesco con los demandantes de este proceso, es decir, los señores Luis Fernando López Cárdenas, Kevin Andrés López Cárdenas, Jorge Eliecer López, Shirley Janire López Cárdenas, Leidy Diana López Cárdenas? No

Dígale al despacho, si usted tiene algún vínculo con la entidad demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)? No

Se le informa que fue llamada como testigo dentro del proceso que nos ocupa para que declaren todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda de reparación directa que instauraron los señores Luis Fernando López Cárdenas, Kevin Andrés López Cárdenas, Jorge Eliecer López, Shirley Janire López Cárdenas, Leidy Diana López Cárdenas contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) para que ésta sea condenada a reconocerles los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se les causaron como consecuencia de la muerte del Señor Marlon López Cárdenas.

Así mismo, para que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos ocurridos el 8 de abril de 2014 en donde falleció el señor Marlon López Cárdenas, los lazos de afecto existentes entre el fallecido y los demandantes, la actividad económica desarrollada por el occiso, los perjuicios morales, materiales y daño a la vida de relación ocasionados a los actores.

Se recepciona el testimonio como quedó registrado en la grabación de esta parte de la audiencia.

La declaración de la testigo terminó siendo las 9:22 a.m.

Siendo las 9:25 a.m. se recepciona el testimonio del señor Esteban Escobar Guacaneme

JURAMENTO: A continuación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 220 C.G.P. se procede a tomar el juramento de ley al testigo: Nos ponemos de pie por favor. - Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir el señor Esteban Escobar Guacaneme se le previene sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y edad. Esteban Escobar Guacaneme
2. Indique al Juzgado su documento de identificación y el número respectivo. 14.206.756
3. Precise el lugar de nacimiento y fecha de nacimiento. Ibagué - 28 de abril de 1949
4. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia. Calle 26 No. 3-75 de Ibagué
5. Indique su grado de escolaridad. Primaria
6. Indique cuál es su profesión u ocupación. Comerciante
- 7.Cuál es su estado civil. Casado con Yolanda Cajanales

Dígale al despacho, si usted tiene algún parentesco con los demandantes de este proceso, es decir, los señores Luis Fernando López Cárdenas, Kevin Andrés López Cárdenas, Jorge Eliecer López, Shirley Janire López Cárdenas, Leidy Diana López Cárdenas? No

Dígale al despacho, si usted tiene algún vínculo con la entidad demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)? No

Se le informa que fue llamada como testigo dentro del proceso que nos ocupa para que declaren todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda de reparación directa que instauraron los señores Luis Fernando López Cárdenas, Kevin Andrés López Cárdenas, Jorge Eliecer López, Shirley Janire López Cárdenas, Leidy Diana López Cárdenas contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) para

que ésta sea condenada a reconocerles los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se les causaron como consecuencia de la muerte del Señor Marlon López Cárdenas.

Así mismo, para que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos ocurridos el 8 de abril de 2014 en donde falleció el señor Marlon López Cárdenas, los lazos de afecto existentes entre el fallecido y los demandantes, la actividad económica desarrollada por el occiso, los perjuicios morales, materiales y daño a la vida de relación ocasionados a los actores.

Se recepciona el testimonio como quedó registrado en la grabación de esta parte de la audiencia.

La declaración del testigo terminó siendo las 9:50 a.m.

2.2. PRUEBA TESTIMONIAL PARTE DEMANDADA

De igual forma, se decretaron los siguientes testimonios solicitados por la parte demandada:

- (i) DG. Edy Mauricio Campos Romero
- (ii) DG. John Alexander Tovar López

Siendo las 9:55 a.m. se recepciona el testimonio del señor DG. Edy Mauricio Campos Romero

JURAMENTO: A continuación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 220 C.G.P. se procede a tomar el juramento de ley al testigo: Nos ponemos de pie por favor. - Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir el señor DG. Edy Mauricio Campos Romero se le previene sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y edad. Edy Mauricio Campos Romero
2. Indique al Juzgado su documento de identificación y el número respectivo. 1.106.775.563 de Chaparral
3. Precise el lugar de nacimiento y fecha de nacimiento. Chaparral – 30 de junio de 1989
4. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia. Manzana 5 casa 6 de la Ciudadela Comfenalco Etapa 1 de Ibagué
5. Indique su grado de escolaridad. Tecnólogo en Construcción
6. Indique cuál es su profesión u ocupación. Dragoniante Inpec
- 7.Cuál es su estado civil. Unión Libre con la señora Yady Carolina Palomar Mendez

Dígale al despacho, si usted tiene algún parentesco con los demandantes de este proceso, es decir, los señores Luis Fernando López Cárdenas, Kevin Andrés López Cárdenas, Jorge Eliecer López, Shirley Janire López Cárdenas, Leidy Diana López Cárdenas? No

Dígale al despacho, si usted tiene algún vínculo con la entidad demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)? Si como Dragoniante desde el año 2011.

Se le informa que fue llamado como testigo dentro del proceso que nos ocupa para que declaren todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda de reparación directa que instauraron los señores Luis Fernando López Cárdenas, Kevin Andrés López Cárdenas, Jorge Eliecer López, Shirley Janire López Cárdenas, Leidy Diana López Cárdenas contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) para que ésta sea condenada a reconocerles los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se les causaron como consecuencia de la muerte del Señor Marlon López Cárdenas.

Así mismo, para que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos ocurridos el 8 de abril de 2014 en donde falleció el señor Marlon López Cárdenas.

Se recepciona el testimonio como quedó registrado en la grabación de esta parte de la audiencia.

La declaración del testigo terminó siendo las 10:42 a.m.

Siendo las 10:45 a.m. se recepciona el testimonio del señor DG. John Alexander Tovar López

JURAMENTO: A continuación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 220 C.G.P. se procede a tomar el juramento de ley al testigo: Nos ponemos de pie por favor. - Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir el señor DG. John Alexander Tovar López se le previene sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y edad. John Alexander Tovar López
2. Indique al Juzgado su documento de identificación y el número respectivo. 2.231.571 de Ibagué
3. Precise el lugar de nacimiento y fecha de nacimiento. 1 de octubre de 1980 de la ciudad de Tunja Boyacá
4. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia. Manzana M casa 3 barrio Arkalá de Ibagué
5. Indique su grado de escolaridad. Bachillerato
6. Indique cuál es su profesión u ocupación. Dragoniante Inpec
- 7.Cuál es su estado civil. Union libre Patricia Varon

Dígale al despacho, si usted tiene algún parentesco con los demandantes de este proceso, es decir, los señores Luis Fernando López Cárdenas, Kevin Andrés López Cárdenas, Jorge Eliecer López, Shirley Janire López Cárdenas, Leidy Diana López Cárdenas? No

Dígale al despacho, si usted tiene algún vínculo con la entidad demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)? Si hace 18 años labora con el Inpec.

Se le informa que fue llamado como testigo dentro del proceso que nos ocupa para que declare todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda de reparación directa que instauraron los señores Luis Fernando López Cárdenas, Kevin Andrés López Cárdenas, Jorge Eliecer López, Shirley Janire López Cárdenas, Leidy Diana López Cárdenas contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para que ésta sea condenada a reconocerles los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se les causaron como consecuencia de la muerte del Señor Marlon López Cárdenas.

Así mismo, para que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos ocurridos el 8 de abril de 2014 en donde falleció el señor Marlon López Cárdenas.

Se recepciona el testimonio como quedó registrado en la grabación de esta parte de la audiencia.

La declaración del testigo terminó siendo las 11:15 a.m.

2.3. PRUEBA DOCUMENTAL PARTE DEMANDANTE

En la citada audiencia inicial se decretaron las siguientes pruebas documentales:

- (i) Oficiar al DIRECTOR SECCIONAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE IBAGUÉ-TOLIMA para que remitiera copia autentica del protocolo de necropsia, correspondiente al Sr Marlon López Cárdenas identificado con la cédula de ciudadanía N. 93.237.525 fallecido el día 8 de abril de 2014 en custodia del INPEC y purgado una condena en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ - COIBA.
- (ii) Oficiar al Director Seccional de Fiscalías de Ibagué para que remitiera copia auténtica del proceso Penal que se adelanta por el homicidio de Marlon López Cárdenas identificado con la cédula de ciudadanía N. 93.237.525 radicado bajo el No. 73001 6300 621 2014 00143 00.
- (iii) Oficiar al Director del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué para que allegara copia autenticada de la historia clínica junto con todos sus anexos del recluso Marlon López Cárdenas (q.e.p.d.)

identificado con la cédula de ciudadanía N. 93.237.525 por la atención dispensada el 8 de abril de 2014.

En sujeción a lo anterior, se remitieron los oficios Nos. JOAM-150, JOAM-151, y JOAM-152, que fueron contestados oportunamente.

En primer lugar, el Instituto Nacional de Medicina Legal a través del oficio No. UBIBG-DSTLM-01034-C-2020 del 4 de febrero del año en curso remitió el informe pericial de necropsia solicitada obrante a folios 459 a 462 del cuaderno 2.

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación informó mediante oficio No. 20480-01-02-11-180 del 4 de marzo de 2020, que el proceso penal requerido fue remitido el 29 de septiembre de 2014 al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión de Ibagué en donde fue proferida sentencia condenatoria por preacuerdo contra Danilo Hernández Ospino obrante a folio 467 del cuaderno 2.

Así las cosas, se redireccionará este requerimiento al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio para que allegue las copias del expediente penal.

Finalmente, el Hospital requerido no dio contestación, por lo que se requerirá nuevamente para que remita la Historia clínica solicitada.

AUTO: De los documentos ya relacionados, visibles a folios 459 a 462 y 467 del cuaderno 2, córrase traslado a las partes para los fines que estimen pertinentes.

SIN OBSERVACIONES.

Descorrido el respectivo traslado por las partes, y dado que la documental solicitada no fue allegada en su totalidad, se procederá a insistir en las mismas.

En consecuencia, se profiere el siguiente:

AUTO

Primero: Incorpórese al expediente los documentos visibles a folios 459 a 462 y 467 del cuaderno 2.

Segundo: Ordénese que por secretaría se oficie al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué para que en el término de diez días siguientes al recibo de la comunicación remita copia o archivo del expediente digital del proceso Penal que se adelanta por el homicidio de Marlon López Cárdenas identificado con la cédula de ciudadanía N. 93.237.525 contra Danilo Hernández Ospino radicado bajo el No. 73001 6300 621 2014 00143 00. Para tal efecto el correo institucional de este Despacho es admuiibague@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Por secretaria enviar copia del oficio a la apoderada de la parte actora para que preste la colaboración con el recaudo de la prueba.**

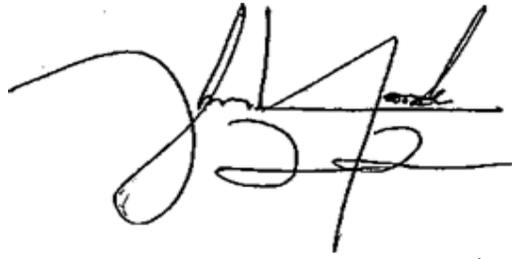
Tercero: Ordénese que por secretaría se oficie al Director del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué para que allegue inmediatamente copia autenticada de la historia clínica junto con todos sus anexos y/o archivo digital del recluso Marlon López Cárdenas (q.e.p.d.) identificado con la cédula de ciudadanía N. 93.237.525 por la atención dispensada el 8 de abril de 2014. Para tal efecto el correo institucional de este Despacho es admuiibague@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Por secretaria enviar copia del oficio a la apoderada de la parte actora para que preste la colaboración con el recaudo de la prueba.**

Cuarto: En vista de que no se han recaudado las pruebas en su totalidad, en aplicación del numeral 2º del inciso 2º del artículo 181 del C.P.A.C.A. se suspende la presente audiencia de pruebas y se fija el día 21 de agosto de 2020 a las 4:00 p.m. con el fin de recepcionar las pruebas que están pendientes.

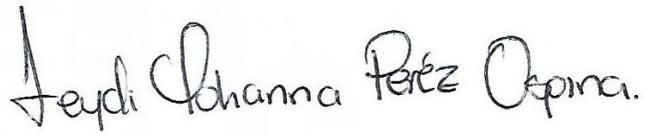
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A.).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 11:04 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



**JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
JUEZ**



**LEIDY YOHANA PEREZ OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA**